

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00452 00 (4)
PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	MARÍA OLGA HURTADO RESTREPO CC. 42.865.189 MÓNICA CARMONA HURTADO CC. 1.035.866.425
DEMANDADA	EDISON ALBERTO LÓPEZ TOBÓN CC. 1.035.872.483 FLOTA BERNAL S.A. NIT. 890.911.843-0 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6
AUTO	INADMITE DEMANDA



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar el escrito de la demanda verbal, de conformidad con los artículos 5 y s.s del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá, dentro de los cinco días siguientes, cumplir con el siguiente requisito, so pena del rechazo de la demanda:

- En el hecho 18 de la demanda se afirma que la demandante labora como independiente, devengando ingresos por valor de \$1.000.000, lo cual se corrobora con certificación de contadora pública; no obstante, el lucro cesante -consolidado y futuro- se liquida sumándole un 25% por concepto de prestaciones sociales, es decir sobre la base de \$1.250.000, pese a que las prestaciones sociales, son propias de los trabajadores dependientes o asalariados. En tal sentido, se deberá aclarar, el hecho, la pretensión y el juramento estimatorio, relativa al valor del lucro cesante, y de ser necesario adecuarlos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL, para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las exigencias indicadas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha 16 de diciembre de
2021, se notifica el auto precedente
por ESTADOS electrónicos N°112.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 17

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0f5b650a6ebfdb1794248bd84a79901c5f9ac94efd6e4cbf9f978fb23c1bb**

Documento generado en 15/12/2021 08:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>